

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital; de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Jacinto Alvarez, vecino de Rioseco de Tapia, se instruyeron en aquel Juzgado pro cedimientos criminales contra su convecino José Muñiz por haberle llamado «ladron, usurpador de terrenos y falsificador de expedientes,» estando en la casa de Ayuntamiento con un comisionado del Gobernador y otras varias personas.

Que hallándose la causa en sumario, acudió el procesado al Gobernador de la provincia con la pretension de que requiriese de inhibicion al Juzgado, porque las imputaciones hechas al denunciante Alvarez habian de resultar probadas en un expediente que Muñiz habia promovido ante la Administracion sobre detencion de bienes del Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial y antes de proceder, pidió al Juez que le informase del asunto y le remitiese testimonio de cuanto resultara de las diligencias, á lo que no accedió esta autoridad por hallarse la causa en sumario:

Que sin mas antecedentes que la instancia de Muñiz, y tambien de acuerdo con el Consejo, despachó el Gobernador requerimiento de inhibicion al Juez de primera instancia, fundándose en que existia una cuestion administrativa prévia al juicio criminal y citando en su apoyo el art. 390 del Código penal:

Que sustanciado el conflicto cuando ya se hallaba en plenario la cau-

sa, se declaró competente el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, apoyándose principalmente en que si el procesado creia autor de ciertos delitos al denunciante, pudo á su vez denunciarlo al Juzgado, pero no dirigirle aquellos calificativos: en que no habia necesidad de obtener permiso para demandar de injuria y calumnia por no haberse proferido en juicio aquellas expresiones; y en que no habia cuestion prévia alguna administrativa de que dependiese el fallo judicial:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

- 1.º Que para calificar de injurias las palabras que el procesado dirigió al querellante es innecesaria toda resolucion administrativa, y aun la autorizacion prévia, por no haberse proferido aquellas en juicio.

- 2.º Que solo para examinar si aquellas frases envolvian calumnia, sería necesario depurar antes la veracidad de las imputaciones, lo cual pudiera ser objeto de una cuestion de competencia que hoy no cabe, reducido el juicio criminal, como lo está, á injurias hechas de palabra.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 189.)

En el expediente en que el Gobernador de las islas Baleares ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma la autorizacion para procesar á Guillermo Vidal, dependiente de consumos nombrado por aquel Ayuntamiento; y del cual resulta:

Que en la tarde del 20 de Julio próximo pasado presentó Miguel Frau en la puerta del muelle, conduciendo un carro en el que llevaba una pipa ó cuba, y detenido por el dependiente Vidal, mandó este á Frau que levantase la pipa y la toldilla del carro para ver lo que aquella contenia:

Que Frau, sin apearse del carro, y negándose á obedecer contestó que no era criado del dependiente y que la pipa iba vacía; y habiendo este insistido en su mandato, comenzó á injuriarle el carretero, dando lugar á que el dependiente le obligase á bajar del carro, tirándole de una pierna:

Que saltó el carretero al suelo, amenazando con el látigo al dependiente y dándole un fuerte empujón, de resultas del cual le rompió los botones de la camisa, en cuyo momento el dependiente Vidal le dió un palo en la cabeza con el mango de la aguja destinada á los reconocimientos, causándole una herida que se curó á los nueve días:

Que instruidas diligencias judiciales en virtud de denuncia del amo del carretero, se comenzó á proceder contra el dependiente Vidal por lesiones menos graves; pero cuando ya se habia formulado la acusacion fiscal, el procesado, en el escrito de defensa, suscitó la cuestion de la autorizacion prévia, como empleado por el Ayuntamiento en la recaudacion del impuesto de consumos:

Que al mismo tiempo acudió el procesado al Gobernador de la provincia pidiéndole proteccion é invocando la garantía prévia, á lo cual accedió aquella autoridad, conforme con el Consejo provincial, requiriendo al Juez para que suspendiese el procedimiento y le pidiese la autorizacion:

Que el Juez y el Promotor fiscal creyeron que la garantía prévia no alcanzaba en este caso al dependien-

te del Ayuntamiento, porque estando los consumos encabezados en Palma, la recaudacion corria por cuenta de la Municipalidad y en este servicio no podia invocarse la prerogativa otorgada á los empleados administrativos; pero al propio tiempo, por evitar dilaciones á la administracion de justicia, propuso el Promotor, y acordó el Juez, solicitar la autorizacion:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, fundándose en que habiéndose probado que por parte del carretero hubo desobediencia, injurias y agresion contra el dependiente Guillermo Vidal, no habia este contraido responsabilidad alguna.

Visto el art. 8.º, núm. 11 del Código penal, que exime de responsabilidad al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que ya por las circunstancias de haber sido el dependiente Guillermo Vidal desobedecido, insultado y acometido violentamente por el carretero, ya por la forma en que aquel se defendió, limitándose á hacer uso del mango de la aguja ó estoque propio de su oficio, existen fundamentos suficientes para estimarle inculpable por el hecho á que se alude:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 15 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 190.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia de Valderrobres la autorizacion para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Fuentespalda en 1854; y del cual resulta:

Que al fallar la Audiencia de Zaragoza una causa criminal seguida contra Miguel Cuartielles, vecino de Fuentespalda, sobre desacato mandó sacar el tanto de culpa coro

respondiente para que se procediera en justicia acerca de varios abusos y fraudes que el procesado Cuartielles habia denunciado contra el Ayuntamiento de Fuentespalda con motivo de una corta de pinos verificada en un monte del comun:

Que de las diligencias sumarias que en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior instruyó el Juzgado de Valderrobres sobre los hechos imputados al Ayuntamiento de Fuentespalda, resultó: que dicha corporacion municipal, en sesion de 8 de Agosto de 1854, autorizó á don Manuel Fortuño, vecino del mismo pueblo, para que se interesase en la subasta de 500 pinos de los montes del comun, concedidos al Ayuntamiento de orden superior; pero al propio tiempo impuso á Fortuño la condicion de que, verificado que fuese á su favor el remate, lo habia de ceder al Ayuntamiento:

Que hecho el remate en favor de Fortuño, revendió este los pinos á un tercero en mucha mayor cantidad, la cual fué recibiendo en varias partidas y épocas, entregándolas al Ayuntamiento segun lo conve-

nido: Que á pesar de las diligencias practicadas para averiguar si en efecto se concedió por la Superioridad la autorizacion para la corta, no se encontró el documento en que constase la espresada concesion, ni habia de ella mas antecedentes que la referencia consignada en el acta de la sesion del Ayuntamiento de 8 de Agosto de 1854, y una nota encontrada en el Archivo del Gobierno de la provincia, en la cual se espresaba que en 22 de Noviembre de 1852 se habia dirigido oficio al Alcalde de Fuentespalda para que reprodujese el espediente de autorizacion para la corta de 500 pinos, á fin de acordar lo que procediera:

Que encontrando el Juez de primera instancia méritos bastantes para proceder contra la corporacion municipal en dicho año por los delitos de falsedad, malversacion y fraude, definidos en los artículos 226, 320 y 324 del Código penal, acordó, de conformidad con el Promotor Fiscal, pedir la autorizacion competente al Gobernador de la provincia de Teruel:

Que esta autoridad, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la falta del documento ó espediente donde conste haber sido el Ayuntamiento autorizado para beneficiar los 500 pinos no es circunstancia suficiente para deducir que la autorizacion no se otorgara; en que el Alcalde de aquella época, que como mejor enterado pudiera suministrar noticias sobre el particular, falleció en Julio de 1867; y por último, en que el convenio que el Ayuntamiento hizo con Fortuño para que rematase los pinos y se los cediese despues no tuvo otro objeto que hacer subir las pujas, en beneficio de los intereses municipales, puesto que aparece haberse invertido en los años siguientes el producto de los árboles subastados en cubrir obligaciones apremiantes del Municipio y en obras de pública utilidad.

Visto el art. 226 del Código penal, que enumera los casos en que se comete falsificacion de documentos públicos:

Visto el art. 320 del mismo Código, que castiga al empleado público que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicacion pública diferente de aquella á que estuvieren destinados:

Visto el art. 324, que declara res-

ponsable al empleado público que directa ó indirectamente se interese en cualquiera clase de contrato ó operacion en que deba intervenir por razon de su cargo.

Considerando:

1.º Que las actuaciones instruidas hasta ahora contienen datos suficientes para presumir al Ayuntamiento de Fuentespalda en 1854 responsable del delito de falsificacion, toda vez que no se ha comprobado el hecho de haber obtenido autorizacion superior para subastar 500 pinos de los montes del comun é invertir su producto en beneficio de la Municipalidad.

2.º Que tambien puede resultar responsable el mismo Ayuntamiento del delito de fraude, penado en el art. 324 del Código, por el hecho de haberse interesado directamente en la subasta de los pinos, autorizando á un tercero para que hiciese el remate, á calidad de traspararlo despues á la corporacion municipal.

3.º Que no constando que el mismo Ayuntamiento de 1854, al cual se imputa el acuerdo de 8 de Agosto del mismo año, llegase á dar inversion á las cantidades entregadas dos años despues por D. Manuel Fortuño como producto de la reventa de los pinos subastados, no cabe reputar á dicho Ayuntamiento responsable del delito de malversacion, definido en el art. 320 del Código penal.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada respecto á los delitos de falsificacion y fraude, y en denegarla respecto al de malversacion de caudales públicos.

Dado en Palacio á 1.º de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 188.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Julio último, en la que con motivo de lo resuelto en Real orden de 25 de Junio anterior para que continúe la exploracion de los quintos que deseen alistarse para servir en los ejércitos de América y se admitan los que se presenten de los que existan con licencia ilimitada en sus casas, manifiesta V. E. la duda que se ofrece sobre si podrán ser reclutados los que pertenezcan á caballería y á las armas especiales. Enterada S. M., se ha servido resolver significue á V. E. que la mencionada Real orden de 25 de Junio se entienda en toda su latitud, comprendiendo el alistamiento á todos los quintos que se encuentren en sus casas, cualquiera que sea su destino, sin mas adiccion que al dar cuenta V. E. del resultado segun se tiene prevenido, y cuando llegue el caso de que sean llamados, se haga distincion de los que estuviesen elegidos para dichas armas, á fin de que en Ultramar obtengan con preferencia el mismo destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que el estado numérico de los de nuevo ingreso, mandado remitir á este Ministerio para el dia de hoy, puede V. E. demorarlo hasta fin del presente mes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 15 de Agosto de 1868. —Mayalde.

Sr. Director general de Infantería.

Núm. 22.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º La suspension de embarque de individuos del ejército para las islas de Cuba y Puerto-Rico, dispuesta por Real orden de 12 de Abril último, se dará por terminada desde el próximo mes de Setiembre.

2.º Antes del 10 de dicho mes deberán presentarse en Cádiz todos los jefes y oficiales pertenecientes á aquellos ejércitos, cuya permanencia en la Península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion.

3.º Asimismo se reunirán en Cádiz para el mismo dia 10 de Setiembre todos los individuos de tropa existentes ó que ingresen en los depósitos de bandera hasta dicha fecha, en cuyo punto aguardarán las órdenes que se dicten con presencia del estado sanitario de la isla de Cuba.

4.º Para la concentracion y embarque de los quintos alistados que se encuentran en provincia, se comunicarán oportunamente por este Ministerio las disposiciones necesarias.

5.º y último. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio próximo pasado, continuará en suspenso la admision en los depósitos de paisanos y licenciados del ejército con destino á los de Ultramar, única que estaba autorizada antes de la suspension de embarque que se levanta por la presente real disposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1868.—Mayalde.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Administracion.—Negociado. 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas, por telégrafo, lo siguiente:

«No siendo satisfactorio el estado de la salud pública en Inglaterra, y habiendo ocurrido en algunos de sus puertos casos de cólera asiático, se declaran sucias las procedencias de aquel país. Comuníquelo V. S. inmediatamente á los Directores de los puertos de esa provincia, á fin de que despidan para Lazareto sucio dichas procedencias.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, se inserta en la Gaceta para su debida publicidad. Madrid 14 de Agosto de 1868.—El Director general, Miguel Lopez Martinez.

(Gaceta núm. 231.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARTICULO 33 DE LAS ORDENANZAS

Buques entrados en este puerto en el dia de hoy procedentes del extranjero.

Vapor María, precedente de Amberes con carga general; presentado el

manifiesto á las tres de la tarde de ayer.

Santander 20 de Agosto de 1868.—J. Menendez Barzanallana.

Direccion de Hidrografia.

Aviso á los navegantes.

Número 47.

AVISOS ELECTRO-TELEGRÁFICOS ACERCA DEL TIEMPO.

Señal con el cilindro (tambor).

La comision meteorológica de Londres anuncia que se habia dispuesta á enviar á los puertos y á los puntos de pesca telégramas que manifiesten las grandes perturbaciones atmosféricas que puedan sobrevenir en las costas ó inmediaciones de las islas británicas.

Señal.

En el momento en que en una estacion se haya recibido uno de dichos telégramas, se dará á conocer izando un cilindro (tambor), que se dejará izado por espacio de 36 horas solamente.

Cuando esté izado el cilindro, parecerá un cuadrado negro de 0m,9 de lado, bajo cualquier punto de vista que se le mire.

Interpretacion de la señal.

Se entiende que dicho cilindro no predice el viento ó tiempo que va á reinar; pues su objeto es solamente el prevenir que en algun paraje hay una perturbacion atmosférica que puede llegar al lugar donde está izada la señal, y cuyo conocimiento interesa á los mareantes de aquel trozo de costa.

Se debe entender que por este medio no se puede dar á conocer sino las perturbaciones atmosféricas mas generales y mayores. Los cambios locales de menor estension puede conocerlos el observador curioso por sus propios instrumentos y por los indicios del tiempo, que generalmente son bien conocidos por la gente de mar de cada punto. El estudio continuado de los partes meteorológicos publicados diariamente en los periódicos será de mucha utilidad, pues que dará á conocer el tiempo que ha habido en los demás sitios.

Remision de los partes meteorológicos.

La comision meteorológica de Londres remitirá franca de porte, por el correo, una copia del parte meteorológico diario á todas las autoridades de los puertos que se la pidan, con la sola condicion de publicarla en cuanto la reciban.

Si en algun puerto se quieren tener informes por el telégrafo, las autoridades de dicho puerto obtendrán todos los concernientes á la comision meteorológica, manifestando terminantemente la clase de informes que desean, y comprometiéndose á pagar la mitad del importe de los despachos.

Dichos despachos llegarán al puerto, todo lo mas tarde, poco despues de medio dia.

Cuando se da aviso de una perturbacion atmosférica general y considerable, se entiende que la señal del aviso no se refiere á cambios locales, y que lo que dice es: «Alerta: el temporal se aproxima á donde estais.»

Indicios del temporal.

Los indicios ordinarios de toda per-

turbacion atmosférica que se aproxima con un aumento ó una disminucion súbita de la presión atmosférica manifestada por el rápido ascenso ó descenso del mercurio en el barómetro, una gran diferencia de presión entre los puntos cercanos, y cambios bruscos de temperatura. Si el tiempo, especialmente en invierno, es muy caluroso y húmedo para la estación, amenaza temporal; y si el viento retrocede en lugar de seguir rolando directamente, el tiempo será malo ó continuará siéndolo.

Por rolar directamente se entiende cuando, por ejemplo, desde el N. se llama el viento al S. girando por el E., y así sucesivamente; y por rotacion retrógrada ó retroceso, cuando desde el N. pasa al S. girando por el O., caso que sucede cuando el tiempo es variable ó poco seguro.

Temporales.

Las siguientes observaciones sobre la clase de vientos y temporales pueden ser útiles.

En las islas británicas los vientos mas comunes son los del SO. y los del NE.

El viento del SO., llamado corriente ecuatorial, sopla con frecuencia y es caliente y húmedo. Cuando reina, el barómetro está bajo y el tiempo es acalorado y frecuentemente húmedo. Cuando el viento del SO. va á soplar en reemplazo del viento del NE., el barómetro baja; y comienza el cambio por saltar un viento del SE. ó del SSE., que sopla unas cuantas horas, acompañado de mucha lluvia. A veces á las manos de viento del SO. precede una repentina subida del barómetro; pero dicho movimiento se para, y comienza á bajar el mercurio antes que apunte el viento del SE.

El viento del NE., llamado corriente polar, es frio y seco; y cuando reina, el barómetro está alto y el tiempo suele ser claro y seco. Cuando el viento del NE. va á soplar en lugar del viento del SO., el barómetro sube; y comienza el cambio por saltar un viento del NO. ó del NNO., que en invierno suele venir acompañado de nieve.

Los temporales que se experimentan en las costas de las islas británicas generalmente son del SO., y en ellos el viento puede soplar de cualquier punto comprendido entre el SE. y el ONO.

En invierno, si tras una collada de vientos del E. el barómetro comienza á bajar y el termómetro á subir, se tendrá una mano de viento, que saltando del SE. irá rolando hácia el SO., con el barómetro bajando sin cesar. En cuanto el viento llega al cesar. En cuanto el viento llega al cesar, SO., el barómetro empieza á subir, y cae un copioso aguacero, que puede ser seguido de un viento duro del ONO. ó del NO.; despues de lo cual aclara el cielo y se vuelve frio el tiempo. En algunos casos raros, despues del viento del NO. sopla el del N. ó del NE. Cuando el viento del N. retrocede hácia el O. y el SO. y sigue duro, se puede estar seguro de que el mal tiempo continuará.

La mayor parte de dichas manos de viento se experimentan en un principio en la costa occidental de Irlanda, y en seguida en los puntos situados mas al E.; así, pues, si el viento varia de direccion con rapidez, podrá soplar del NO. en la costa de Irlanda, mientras que solo apunta del S. ó del SSE. en la costa occidental de Inglaterra.

Las espesadas manos de viento son muy violentas, y como las causa una corriente del SO. ó ecuatorial que lucha por penetrar por fuerza en

la corriente del NE. ó polar, las alternativas de presión y temperatura son muy rápidas y hacen que suelen venir acompañadas de truenos y relámpagos.

Los temporales del NE. no son tan frecuentes como los del SO.; pero son sumamente peligrosos en las costas orientales de Inglaterra, porque su venida no se anuncia tan bien como la de los del SO., y porque en consecuencia no se puede dar aviso anticipado de ellos á los puntos muy distantes. Generalmente los precede una temperatura baja para la estación, y suelen declararse con viento NO. ó NNO. y gran cantidad de nieve, despues de lo cual se aclara rápidamente el cielo y salta el viento muy duro del NE.

En estos temporales polares ó del NE. el viento no varia tanto como en los ecuatoriales ó del SO., pues rara vez rola mas de dos ó tres cuartas, mientras que en los últimos no es raro ver que el viento gire seis ó siete cuartas en el sentido de las agujas de un reloj.

Madrid 10 de Julio de 1868.—Salvador Moreno.

TRATAMIENTO DE LOS QUE EN APARIENCIA ESTÁN AHOGADOS, TRADUCIDO DEL ORIGINAL INGLÉS PUBLICADO EN MAYO DE 1867 POR LA SOCIEDAD REAL NACIONAL DE BOTES SALVA-VIDAS.

Instrucciones para hacer volver en sí á los que en apariencia están ahogados.

Los principios fundamentales de las siguientes instrucciones para hacer volver en sí á los que en apariencia están ahogados, están tomados de los del difunto doctor MARSHALL HALL, combinados con los del doctor H. R. SILVESTER, y son el resultado de estensas y minuciosas investigaciones, hechas por la Sociedad en 1863 y 1864 consultando á médicos, corporaciones médicas y Coroners (1) en todo el Reino Unido de la Gran Bretaña. La Sociedad ha hecho circular con profusion estas instrucciones por todo el Reino Unido y sus colonias. Están tambien en uso en la Marina Real de S. M. Británica, en el servicio de Guardacostas y en todas las estaciones del ejército inglés, tanto en el reino como fuera de él.

Procúrese inmediatamente asistencia médica, mantas y ropas secas, y procésase desde luego y en el acto á socorrer al paciente al aire libre poniéndole boca abajo, bien sea en tierra ó á bordo, presentando al viento la cara, el cuello y el pecho, excepto en tiempo duro, y quitándole toda la ropa que pueda oprimirle el cuello y el pecho, particularmente los tirantes.

Lo que principalmente debe tratarse de obtener es: primero é inmediatamente, restablecer la respiracion; y segundo, despues de restablecida esta, promover el calor y la circulacion.

Los esfuerzos para restablecer la respiracion deberán empezarse inmediatamente y con energía, continuándolos por espacio de una ó dos horas, ó hasta tanto que el facultativo haya declarado sin vida al paciente. Los esfuerzos para promover el calor y la circulacion, no deberán empezarse hasta que aparezca el primer síntoma de respiracion natural, y en tanto que esto suceda solo de-

(1) Se llaman así los empleados cuyo cargo es indagar las causas de las muertes repentinas ó violentas, con presencia indispensable del cadáver.

berá quitársele al paciente los vestidos mojados y secarle el cutis; pues si se promueve la circulacion de la sangre antes de empezar la respiracion, se pone en peligro la vida del paciente.

Para aclarar la garganta, colóquese al paciente boca abajo en el suelo, con la frente apoyada sobre uno de sus brazos, cuya posicion hará mas fácil la salida de los flúidos por la boca y hará que la lengua por sí sola caiga hácia abajo, dejando libre la entrada de los conductos respiratorios. Esta operacion deberá ayudarse secando y limpiando la boca del paciente.

Si la respiracion empieza á tener lugar de un modo satisfactorio, póngase entonces en práctica el tratamiento que abajo se espresa para promover el calor. Si solo se obtiene una respiracion débil ó ligera; ó no se obtiene respiracion alguna; ó si esta falta; entonces

Para escitar la respiracion, vuélvase con cuidado, pero rápidamente, al paciente sobre el costado, sosteniéndole la cabeza, y escítense las ventanas de la nariz con rapé, amoniaco y sales volátiles, ó escítense la garganta con una pluma, etc., si es que se tienen á mano. Frótese la cara y el pecho hasta que entren en calor, y arrójese sobre estas partes agua fria, ó fria y caliente alternativamente. Si esto no produjera efecto alguno, sin perder un momento, é instantáneamente

Para imitar la respiracion, vuélvase á colocar otra vez al paciente boca abajo, levantando y sosteniendo bien el pecho con un capote doblado ú otra cualquiera prenda de ropa.

Vuélvase con mucho cuidado el cuerpo sobre el costado ó un poco mas hácia la espalda, y estando en esta posicion se le vuelve rápidamente otra vez boca abajo, repitiendo esta operacion con cuidado, eficientemente y con perseverancia unas quince veces cada minuto, ó sea una vez cada cuatro ó cinco segundos, teniendo cuidado de variar de cuando en cuando de costado.

Al colocar al paciente sobre el pecho, el peso del cuerpo espele el aire hácia fuera, y al volverlo hácia el costado, como se le quita la presión, el aire se introduce en el pecho.

Cada vez que se vuelva á colocar el cuerpo boca abajo, se le comprimirá con un movimiento rápido, por igual y eficientemente, la espalda, entre y por debajo de las espaldillas ú omóplatos, haciendo cesar la presión en el momento de volver otra vez el cuerpo sobre el costado.

Mientras duren estos procedimientos, una persona deberá tener esclivamente el cargo de atender á los movimientos de la cabeza y del brazo colocado debajo de la frente.

La primera de estas operaciones aumenta la respiracion; la segunda sirve para promover la inspiracion.

El resultado es la respiracion natural; y si no es demasiado tarde, la vida.

Durante el curso de estas operaciones, séquense al paciente los piés y las manos; y tan luego como se puedan obtener ropas secas ó mantas, desnúdesele, y cúbrasele ó vuélvasele á vestir gradualmente, teniendo cuidado que esto no se oponga á los esfuerzos para el restablecimiento de la respiracion.

En el caso de que estos esfuerzos no dieran buen resultado despues de practicarlos por espacio de dos á cinco minutos, procédase entonces á imitar la respiracion segun el método del doctor Silvester, del modo siguiente:

Colóquese al paciente boca arriba

sobre una superficie plana algo inclinada hácia arriba por la parte de la cabeza, levantando y apoyando esta y las espaldas con una almohada pequeña y firme, ó con una prenda cualquiera de ropa doblada y colocada debajo de las espaldillas ú omóplatos.

Sáquese la lengua al paciente hasta que esta pase un poco por fuera de los labios, y sujétesela en esta posicion por medio de un elástico de goma pasado por encima de ella y por debajo de la barba, ó por medio de una cinta ó cordelillo; se podrá sujetarla tambien levantando la mandíbula inferior, haciendo que los dientes la mantengan en la posicion indicada. Quítense, como antes se ha dicho, toda la ropa que pueda oprimirle el cuello y el pecho, y sobre todo los tirantes.

Para imitar los movimientos de la respiracion, colóquese el que opera á la cabeza del paciente, y cogiéndole los brazos un poco mas arriba de la sangría ó los codos, se tira de ellos hácia arriba con suavidad y firmeza, hasta hacerlos pasar por encima de la cabeza, y manténganselos así tendidos por espacio de dos segundos. (Por este procedimiento se obtiene la introduccion del aire en los pulmones.) Despues se vuelven hácia abajo los brazos del paciente y se le oprimen con ellos, suavemente y con firmeza, los lados del pecho durante dos segundos (Por este procedimiento se espele el aire de los pulmones.)

Repítanse alternativamente estos movimientos con deliberacion y perseverancia unas quince veces cada minuto, hasta tanto que se perciba que el paciente hace un esfuerzo espontáneo para respirar; tan luego como esto suceda se cesan inmediatamente los movimientos para imitar la respiracion, y se procede á promover el calor y la circulacion.

Despues de restablecida la respiracion natural, para promover el calor y la circulacion, empiécese por frotar los miembros hácia arriba, abarcándolos con presión y energía, usando para ello pañuelos, bayetas, etc. (Con este procedimiento se hace correr la sangre por las venas hácia el corazón.)

Estas friegas deben continuarse debajo de la manta ó sobre la ropa seca.

Promúevase el calor del cuerpo por medio de bayetas calientes, botijos ó vejigas llenas de agua caliente, ladrillos calientes, etc., aplicados en la boca del estómago, sobacos, parte interior de los muslos y plantas de los piés.

Si despues de restablecida la respiracion el paciente ha sido trasladado á alguna casa, es preciso tener cuidado de dejar circular libremente el aire en la habitacion.

Despues que el paciente ha vuelto en sí se le administrará entonces una cucharadita de agua caliente, y luego, si es que se halla en estado de poder tragar, se le dará vino en dosis pequeñas, aguardiente mezclado con agua caliente ó café. Deberá hacerse guardar cama, procurando que duerma.

OBSERVACIONES GENERALES.

El tratamiento indicado deberá continuarse con perseverancia por espacio de algunas horas, pues es una opinion errónea creer que no pueden salvarse las personas cuando no dan pronto señales de vida, puesto que algunas han vuelto en sí despues de muchas horas de perseverancia.

SÍNTOMAS QUE GENERALMENTE ACOMPAÑAN Á LA MUERTE.

La respiracion y los movimientos

